

Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo

Línea 1. Ayudas a la contratación. Anualidad 2022.

PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO

PLAN DE CAPACITACIÓN

ASUNTO: FE DE ERRATAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL EMPLEO. Línea 1. Ayudas a la contratación. Anualidad 2022

En relación con la convocatoria arriba mencionada se han detectado errores materiales en el texto de la página 4 de la misma. Se procede a la corrección y subsanación de los mismos según el siguiente detalle, y dado que dichos errores materiales no tienen ninguna trascendencia para los principios de igualdad, publicidad, concurrencia, no discriminación o transparencia, las restantes condiciones del documento de convocatoria se mantienen a todos los efectos.

Valencia, 28 de abril de 2022.

Donde dice:

- a) Contratos indefinidos¹.
- b) El contrato formativo para la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena².
- c) El contrato formativo para la obtención de práctica profesional³.
- d) Contratos temporales por seis meses vinculados a circunstancias de la producción⁴.

De forma excepcional se puede conceder la ayuda a las empresas por la firma de contratos temporales firmados con fecha anterior al 31 de marzo de 2021⁵:

1. Contratos para obra y servicio determinado⁶ firmados **antes del 31 de diciembre de 2021**, que cumplan el resto de requisitos en la presente convocatoria, tengan una duración **de al menos seis meses** y se encuentren en vigor en el momento de presentación de la solicitud.
2. Los contratos para obra y servicio determinado y los contratos eventuales por circunstancias del mercado, firmados **desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022**, que se encuentren en vigor en el momento de presentación de la solicitud, que tengan una **duración de seis meses**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta⁷ del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral.
3. Los contratos en prácticas y los contratos para la formación y el aprendizaje⁸ serán subvencionables en el marco de la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real

¹ En la tipología del contrato indefinido se incluye el contrato *fijo-discontinuo*. Por lo tanto, el contrato *fijo-discontinuo* será subvencionable en el marco de la presente convocatoria si el período de actividad de forma continuada desde la entrada en vigor del contrato es igual o superior a seis meses. Las empresas que opten por la firma de contratos indefinidos en la modalidad de *fijo-discontinuo* deberán cumplir con el resto de los requisitos recogidos en la presente convocatoria a los efectos de la concesión y abono de la ayuda solicitada, con especial atención al **mantenimiento de la plantilla media de la empresa**.

² De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto UNO se recoge la nueva redacción del artículo 11 en el que se incluye el **contrato de formación en alternancia**.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto UNO se recoge la nueva redacción del artículo 11 en el que se incluye el **contrato de trabajo para la obtención de la práctica profesional**.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto TRES se recoge la nueva redacción en el punto 2 del artículo 15 en el que se expone textualmente lo siguiente: *A efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por **circunstancias de la producción** el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 (contrato fijo-discontinuo).*

⁵ En fecha 31 de marzo de 2021, entrarán en vigor las modificaciones de los artículos 11, 15 y 16 del Estatuto de los Trabajadores tal y como se dispone en la disposición final octava del del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción vigente antes de la entrada en vigor del apartado tres del artículo primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

⁷ En la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, se recoge que los contratos para obra y servicio determinado y los contratos eventuales por circunstancias del mercado celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022 se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se han concertado y **su duración no podrá ser superior a seis meses**.

⁸ Conforme a la redacción dado al artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente hasta la entrada en vigor de la modificación del citado artículo 11 mediante el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Debe decir:

- a) **Contratos indefinidos¹.**
- b) **El contrato formativo para la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena².**
- c) **El contrato formativo para la obtención de práctica profesional³.**
- d) **Contratos temporales por seis meses vinculados a circunstancias de la producción⁴.**

De forma excepcional se puede conceder la ayuda a las empresas por la firma de contratos temporales firmados con fecha anterior al 31 de marzo de 2022⁵:

1. Contratos para obra y servicio determinado⁶ firmados **antes del 31 de diciembre de 2021**, que cumplan el resto de requisitos en la presente convocatoria, tengan una duración **de al menos seis meses** y se encuentren en vigor en el momento de presentación de la solicitud.
2. Los contratos para obra y servicio determinado y los contratos eventuales por circunstancias del mercado, firmados **desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022**, que se encuentren en vigor en el momento de presentación de la solicitud, que tengan una **duración de seis meses**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta⁷ del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral.
3. Los contratos en prácticas y los contratos para la formación y el aprendizaje⁸ serán subvencionables en el marco de la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real

¹ En la tipología del contrato indefinido se incluye el contrato *fijo-discontinuo*. Por lo tanto, el contrato *fijo-discontinuo* será subvencionable en el marco de la presente convocatoria si el período de actividad de forma continuada desde la entrada en vigor del contrato es igual o superior a seis meses. Las empresas que opten por la firma de contratos indefinidos en la modalidad de *fijo-discontinuo* deberán cumplir con el resto de los requisitos recogidos en la presente convocatoria a los efectos de la concesión y abono de la ayuda solicitada, con especial atención al **mantenimiento de la plantilla media de la empresa**.

² De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto UNO se recoge la nueva redacción del artículo 11 en el que se incluye el **contrato de formación en alternancia**.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto UNO se recoge la nueva redacción del artículo 11 en el que se incluye el **contrato de trabajo para la obtención de la práctica profesional**.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto TRES se recoge la nueva redacción en el punto 2 del artículo 15 en el que se expone textualmente lo siguiente: *A efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por **circunstancias de la producción** el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 (contrato fijo-discontinuo).*

⁵ En fecha 31 de marzo de 2022, entrarán en vigor las modificaciones de los artículos 11, 15 y 16 del Estatuto de los Trabajadores tal y como se dispone en la disposición final octava del *Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo*.

⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción vigente antes de la entrada en vigor del apartado tres del artículo primero del *Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo*.

⁷ En la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, se recoge que *los contratos para obra y servicio determinado y los contratos eventuales por circunstancias del mercado celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022 se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se han concertado y su duración no podrá ser superior a seis meses*.

⁸ Conforme a la redacción dado al artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores* vigente hasta la entrada en vigor de la modificación del citado artículo 11 mediante el *Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre*.